

CONTRATO N°: 160/17/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE APLICADORES, TAPAS E INSTRUCTIVOS PARA SIMULACRO ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y LA DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "HG SERVICIOS Y ABASTECIMIENTOS, SOCIEDAD MERCANTIL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTIAN JOSUÉ HERMOSILLA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir aplicadores, tapas e instructivos para simulacro electoral, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/50/2017, adjudicó la adquisición descrita en la cláusula primera de este instrumento a favor de "LA EMPRESA".
4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tolloccan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida en términos de la escritura pública número 8,616, de fecha 27 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público número 92 del Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 9603*3, del volumen 51, de fecha 13 de junio de 2014.

2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número HSA140327MT4, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el C. Christian Josué Hermosilla Contreras, es su administrador único, según consta en la escritura descrita en el numeral uno de este apartado; quien se identifica con credencial para votar número _____, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
5. Que su representada tiene como objeto social entre otros: La compra, venta, fabricación, producción, transportación, comercialización, importación, exportación, de toda clase de productos plásticos y sus derivados, así como la elaboración de todo tipo de material electoral.
6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en calle Clavijero, número 200, colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06820.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de aplicadores, tapas e instructivos para simulacro electoral, de conformidad con la cotización de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete que sirviera de base para la adjudicación en favor de "LA EMPRESA", realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/50/2017, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento; compraventa que se realizará con las especificaciones mínimas siguientes:

ENVASE TIPO PLUMÓN TRANSLUCIDO

Características: Agua con color simulando líquido indeleble.
Material de fabricación: Polipropileno de alto impacto.
Dimensiones generales del envase:
120 mm. de longitud.
23 mm. de diámetro mayor exterior.
21 mm. de diámetro menor exterior.
Espesor de la pared del envase: 2 mm.

TAPA CON CINTILLO DE SEGURIDAD

CARACTERÍSTICAS DEL ENVASE DEL LÍQUIDO INDELEBLE PARA SIMULACRO:

Material de fabricación:
80% de polietileno baja densidad.

20% de polietileno alta densidad.

Dimensiones de la tapa: 31 mm. de longitud x 21 mm. de diámetro exterior.

DEPÓSITO

Material de fabricación: Polipropileno

Dimensiones del cuerpo: 84 mm. de longitud x 21 mm. de diámetro exterior.

CUERPO

Material de fabricación:

80% de polietileno baja densidad.

20% de polietileno alta densidad.

Dimensiones del cuerpo: 84 mm. de longitud x 21 mm. de diámetro exterior.

MEMBRANA

Material de fabricación: 80% de polietileno baja densidad.

PUNTA APLICADORA

20% de polietileno alta densidad.

Material de fabricación: Fibras comprimidas.

Forma: Radial o tipo roma.

Dimensiones: 15 mm. de diámetro x 33 mm. de largo.

IMPRESIÓN DEL ENVASE DEL LÍQUIDO INDELEBLE PARA SIMULACRO

Grabado:

Impresión sobre el barril o cuerpo de instrucciones de uso del aplicador.

Una tinta en color blanco.

Logotipo del IEEM: Proporcionado por el Instituto.

Dimensiones: 21 mm. de largo x 9.5 mm. de ancho.

Texto: PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017

Fuente: Arial Bold 6 puntos.

Texto: LÍQUIDO INDELEBLE

Fuente: Arial Bold 13 puntos.

Texto: ¡ATENCIÓN!

Fuente: Arial Bold 8 puntos.

Texto: ANTES DE SU USO LEA ESTAS INSTRUCCIONES

Fuente: Arial Bold 7 puntos.

TEXTO:

- ESTE PRODUCTO SOLO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES.
- ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO Y EN POSICIÓN HORIZONTAL SOBRE LA MESA MIENTRAS NO SE UTILICE.
- EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO.
- EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO.
- EN CASO DE CONTACTO EXCESIVO CON LA PIEL LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO.
- EVITE LA EXPOSICIÓN DIRECTA DE ESTE PRODUCTO A LOS RAYOS DEL SOL.
- ESTE PRODUCTO NO ES UN MARCADOR DE USO COMÚN, CONTIENE LIQUIDO INDELEBLE.

Fuente: Arial Narrow Bold 6 puntos.

Texto: ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Fuente: Arial Narrow Bold 5 puntos.

Logotipo del HECHO EN MÉXICO

Dimensiones: 5.7 mm. de largo x 4.6 mm. de ancho.

Leyenda alrededor del envase: "SIMULACRO".

BOLSA PROTECTORA PARA 2 APLICADORES DE LÍQUIDO INDELEBLE.

Archivo proporcionado por el Instituto.

Material: Polietileno baja densidad transparente, calibre 200.

Color: Natural.

Seguridad: Ziploc (cierre hermético) en la parte superior.

ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN
(ADHERIDA A LA BOLSA).

Impresión: Offset a una tinta en color negro.

Material: Papel couché adherible una cara blanca mate.

Logotipo del IEEM: Imagen proporcionada por el Instituto.

Dimensiones del logotipo: 29 mm. de largo x 13 mm. de alto.

Texto: PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017

ENTIDAD FEDERATIVA:

DISTRITO ELECTORAL:

NO. CASILLA:

TIPO DE CASILLA:

Fuente: Arial Bold 10 puntos.

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LÍQUIDO INDELEBLE

Archivo proporcionado por el Instituto.

Se debe doblar en tres partes iguales, en forma de acordeón.

Impresión: Una tinta color negro (frente y vuelta).

Material: Papel bond de 90 g.

Dimensiones: 280 mm. de largo x 70 mm. de ancho.

Nota: "LA EMPRESA" deberá entregar la cantidad de 3,519 piezas de líquido indeleble para simulacro electoral (aplicador), 18,475 piezas de tapas para aplicadores y 3,519 instructivos.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, de la forma siguiente:

Aplicadores de líquido indeleble en bolsa tipo zip lock, de acuerdo a las indicaciones de "EL INSTITUTO", a través de la Unidad Administrativa Interesada.

Instructivo de uso.

En cajas de cartón corrugado de 280 mm. x 280 mm. x 170 mm.

Con resistencia de 12.5 a 14kg/cm².

Material de protección al interior del empaque.

Selladas con cinta adherible tipo canela.

Entrega que se realizará dentro de los diez días hábiles posteriores a la solicitud del pedido correspondiente, en la bodega de "EL INSTITUTO", ubicada en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México; y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total de la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **\$392,080.00 (Trescientos noventa y dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa

Interesada, que **"LA EMPRESA"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

En caso que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna de las sanciones a que refieren las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con

sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA EMPRESA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA EMPRESA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO

C. CHRISTIAN JOSUÉ HERMOSILLA
CONTRERAS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

(En términos del artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno)

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

*Recibi Original
Christian J. Hermosilla C
04/06/17*